



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-V07/2019 RESOLUCIÓN

ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V07/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 numeral 1 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo al Expediente IEEBC-CCI-V07/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
- II.** El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- III.-** El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

V. Que, conforme a lo previsto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, corresponde a esta Comisión dictar la resolución definitiva correspondiente.

VISTOS para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa identificada con número de expediente IEEBC-CCI-V07/2019, y

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 30 de abril de 2019, mediante Oficio no. IEEBC/SE/2168/2019 suscrito por el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral, remite al Titular del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, para su atención inmediata **VISTA** del Oficio no. IEEBC/CJ/496/2019 signado por el Coordinador Jurídico C. Javier Bielma Sánchez, por el que se informa acerca de las asistencias e inasistencias de los Consejeros Electorales Distritales pertenecientes al Consejo Distrital Electoral V.

SEGUNDO.- El 03 de mayo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Acuerdo de Recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-V07/2019, y en el momento procesal oportuno, turnar a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El 03 de mayo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, mediante oficio no. DCI/669/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, informo al Presidente de la Comisión de Control Interno, C. Daniel García García, de la vista recibida por parte del Secretario Ejecutivo, C. Raúl Guzmán Gómez, por el que informa de las asistencias e inasistencias de los Consejeros Electorales Distritales pertenecientes al Consejo Distrital Electoral V.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO.- El 20 de mayo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Resultado de Investigación Administrativa, mediante el cual, se da por concluida la etapa de investigación administrativa, y determinó que con base en los elementos allegados a través de las diversas diligencias practicadas, se advertía de la existencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que los actos u omisiones en que ha incurrido la servidora pública C. Alexandra Yee Guzmán en su carácter de Consejera Numeraria del Distrito V, pudieran constituir una infracción de carácter administrativo, toda vez, que de conformidad al artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece que son considerados como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por ello y en virtud del presunto incumplimiento a sus obligaciones como Consejera Numeraria, fue remitido a esta Comisión de Control Interno el Acuerdo correspondiente mediante oficio no. DCI/669/2019.

QUINTO.- El 24 de mayo de 2019, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determino la existencia de elementos suficientes para presumir que la C. Alexandra Yee Guzmán, incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción VIII del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que en dos ocasiones dejo de asistir sin causa suficientemente justificada a las sesiones del Consejo Distrital V, en un periodo de treinta días, determinándose el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, imponiendo como medida precautoria durante la substanciación del procedimiento, la retención de la "Dieta de Asistencia" correspondiente al periodo de pago no. 11, que amparan los días del 04 al 17 de mayo de 2019, equivalente a \$7,097.16 (son siete mil noventa y siete pesos 16/100 m.n.),

SEXTO.- El 24 de mayo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo mediante el cual en estricto cumplimiento al Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Responsabilidad descrito en el numeral que antecede, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar a la C. Alexandra Yee Guzmán, para que compareciera personalmente a la audiencia de ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

SÉPTIMO.- El 27 de mayo de 2019, se notificó de manera personal a la C. Alexandra Yee Guzmán, el oficio de citación identificado con número DCI/848/2019 a través del cual, se requiere su comparecencia al desahogo de la audiencia referida en el numeral que antecede, haciéndole saber la causa de la responsabilidad que se le atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimara conveniente a sus intereses, así como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran de la foja 72 a la 81 de los autos que integran el presente expediente.

OCTAVO. - El 01 de junio de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la comparecencia de la C. Alexandra Yee Guzmán, quien señaló no tener manifestaciones adicionales que hacer, no ofreció pruebas y no alego causa alguna. Por lo que, no habiendo diligencias pendientes por practicar, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se acordó turnar los autos del expediente en que se actúa a esta Comisión de Control Interno.

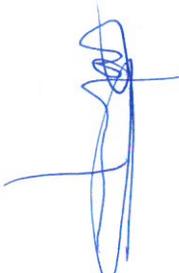
NOVENO. - El 13 de junio de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/893/2019, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-V07/2019, a efecto de que en su oportunidad se dictara la resolución correspondiente.

DÉCIMO. - Que esta Comisión de Control Interno, a efecto de dictar resolución respecto del expediente IEEBC-CCI-V07/2019, toma en consideración los siguientes elementos:

I.- MARCO NORMATIVO:

Que el presente procedimiento está regulado por el Título Segundo denominado "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, particularmente en el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas".

II.- SUJETO:



La calidad de servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California de la C. Alexandra Yee Guzman, se tiene acreditada con diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, de entre las que destaca su nombramiento como Consejera Electoral Numeraria en el Consejo Distrital Electoral V, firmado por el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza y el C. Raúl Guzmán Gómez en su calidad de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral respectivamente, elementos con los cuales se demuestra que reúne la condición a la que hace referencia el artículo 97 y 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

III.- COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:



Que la conducta que se le atribuye a la C. Alexandra Yee Guzmán, en su carácter de Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital V del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y tomando en consideración su calidad de servidor público de conformidad a lo establecido en el Artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, consiste en haber incurrido en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forma parte, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, para definir la configuración de la referida causa de responsabilidad es necesario traer a cuenta el contenido del marco normativo aplicable, que se desprende de lo siguiente:

Del informe de inasistencias emitido por la Consejera Presidenta del Distrito V, se advierte que la Consejera Electoral Numeraria de nombre C. Alexandra Yee Guzmán, en fecha 18 y 24 de abril de 2019 no se presentó a la Cuarta Sesión Ordinaria y Cuarta Sesión Extraordinaria respectivamente, es decir, en menos de treinta días la Consejera Electoral Supernumeraria acumuló dos inasistencias consecutivas sin ser suficientemente justificadas, tal como se contempla en la **Ley Electoral del Estado de Baja California**.

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

I. a la VII...

VIII. Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, si (sic) causa suficientemente justificada;

IX. a la XVI...

Artículo 389.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años; plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Cuando la responsabilidad se atribuya al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General, o a cualquier servidor público integrante del Servicio Profesional Electoral Local, la queja, denuncia o investigación correspondiente se remitirá al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

Es importante mencionar que los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.

Por ello, al formar parte de estos órganos operativos deben dar cumplimiento a responsabilidades establecidas en la ley de la materia.

En esta tesitura, al ser designada como Consejera Numeraria Distrital por el Consejo General Electoral, llega a formar parte de un Consejo Distrital que funge como órgano operativo y dependiente del Consejo General, y por ello, cumplir con el desempeño de la función electoral que le ha sido encomendado, dentro de las que destacan asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Distrital; cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; desempeñarse con autonomía, probidad y respeto; manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital; vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital; e integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente, entre otras atribuciones, a las que difícilmente pudiera dar cumplimiento si no se atiende en tiempo a las convocatorias de la Consejera Presidenta del Distrito.

Aunado a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital Electoral, el **Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, establece lo siguiente:

Artículo 6. Integración

1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

- a) *Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;*
- b) Cuatro Consejeros Electorales Numerarios, con derecho a voz y voto;**
- c) *Un Representante Propietario por cada uno de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes y sus respectivos Suplentes, con derecho a voz; y,*
- d) *Un Secretario Fedatario, con derecho a voz en los asuntos de su competencia.*

4. El Consejero Presidente, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de las asistencias e inasistencias de los Consejeros Electorales a las sesiones, así como de la falta definitiva de los mismos, dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

a) Los Consejeros Distritales sólo podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno, por las siguientes causas: Por enfermedad, causa fortuita o de fuerza mayor indubitable, en cuyo caso, deberá acreditar el motivo de su inasistencia al Consejero Presidente, y por representar al Consejo Distrital en los actos a que haya sido invitado.

b) Es ausencia injustificada de los Consejeros Distritales, cuando alguno de ellos en el Pleno: no manifieste de viva voz su presencia al pasar el Secretario Fedatario lista de asistencia y no haya mediado justificación alguna, previa a la sesión, en los términos del inciso a) de este artículo; no emita el sentido de su voto al realizarse alguna votación, y abandone una sesión sin la autorización del Consejero Presidente.

Los Consejeros Distritales que dejen de asistir injustificadamente hasta en dos ocasiones a las sesiones del Pleno en un periodo de treinta días, serán sujetos al régimen de responsabilidades, de conformidad a lo previsto en el artículo 388 fracción VIII de la Ley.

Artículo 15. Mecanismo para convocar

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital dentro del plazo siguiente:

I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

II. a la III.-...

2. ...

3. Los integrantes del Consejo Distrital deberán designar un domicilio para recibir las notificaciones dentro del municipio sede del Consejo Distrital, según corresponda; o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital, podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que designen y proporcionen de forma previa y por escrito al Secretario Fedatario.

4. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio y/o dirección electrónica señalada y, adicionalmente, se publicará en el portal del Instituto y/o en los Estrados.

5. En caso de que la notificación se realice en el domicilio referido en el párrafo 3 de este artículo, y no se encuentre la persona, la notificación se realizará por cédula, la cual contendrá los datos de la convocatoria a que se refiere el presente artículo, así como el domicilio, la fecha y la hora en que se efectúe, y el nombre y la firma de la persona que haga la notificación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Del articulado transcrito con antelación, se desprende que los consejeros numerarios podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno para las que son convocados, cuando medie una circunstancia de enfermedad, causa fortuita o de fuerza mayor, las cuales deberán ser acreditadas al Consejero Presidente, de lo contrario sus ausencias se consideraran injustificadas; ahora bien, si bien es cierto que la C. Alexandra Yee Guzmán presentó un escrito en fecha 14 de abril de 2019 para justificar su inasistencia, con anterioridad a la sesión para la cual fue convocada, también lo es, que de dicha justificación no se desprende algún supuesto establecido en el Reglamento en mención para considerar que su ausencia está justificada, en virtud de que sus inasistencias se debieron a la realización de un viaje familiar.

Así también, se desprende que la forma de convocar a los integrantes del Consejo Distrital para efecto de su asistencia a las sesiones del Consejo, es a través de convocatoria escrita, la cual debe ser notificada en el domicilio que el Consejero Distrital proporcione, o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que estos designen. Es decir, en el caso que nos ocupa, la Consejera Presidenta del Consejo Distrital V, hizo del conocimiento que la Consejera Numeraria C. Alexandra Yee Guzmán había faltado en dos ocasiones a las Sesiones para las cuales fue convocada siendo estas en la fecha del 18 de abril de 2019, fecha en que tuvo verificativo la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Distrital, así como tampoco se presentó en fecha 24 de abril de 2019, a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital en comento; por lo tanto, de la investigación que el Departamento de Control Interno realizó, y, de las documentales recabadas, se constató que las Convocatorias por las que se cita a la Consejera Numeraria C. Alexandra Yee Guzmán para que asista a la Cuarta Sesión Ordinaria y Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital, si contiene inserta la firma de recibido así como la fecha en que la recibe, por lo tanto, se evidencia que fue legalmente notificada de conformidad a los plazos y términos establecidos para ello, y al no existir una causa suficientemente justificada por parte de la C. Alexandra Yee Guzmán para ausentarse, legalmente se

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

considera que las inasistencias por parte de la Consejera Electoral Numeraria son injustificadas, toda vez, que si tuvo conocimiento de las Sesiones a las que fue convocada.

Por otra parte, para el desempeño de las funciones encomendadas por parte de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, la Ley Electoral del Estado de Baja California, en su artículo 97 señala que "**Los consejeros electorales de los Consejos Distritales, recibirán desde su instalación y hasta la entrada en receso, una dieta de asistencia mensual para cubrir los gastos que se generen por el desempeño del cargo...**"; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la dieta correspondiente al periodo de pago del 13 al 26 de abril de 2019, fue cobrado por la C. Alexandra Yee Guzmán, aun cuando faltó injustificadamente a las sesiones del Consejo Distrital V de fechas 18 y 24 de abril, siendo la Cuarta Sesión Ordinaria y Cuarta Sesión Extraordinaria respectivamente, es decir, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Electoral en cita, la dieta recibida es para cubrir los gastos que se generen por el desempeño del cargo, obligaciones que la Consejera Numeraria no cumplió al haber faltado a las Convocatorias de fechas 18 y 24 de abril.

En esta tesitura, la Consejera Numeraria C. Alexandra Yee Guzmán durante el periodo comprendido del 14 al 24 de abril de 2019, recibió una dieta de asistencia por la cantidad de \$7,097.16 (son siete mil noventa y siete pesos 16/100 m.n.) para cubrir los gastos que se generaron por el desempeño de sus funciones, misma dieta que se hizo efectiva el 30 de abril del año en curso. Ahora bien, durante el periodo antes mencionado, la C. Guadalupe Flores Meza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital V, convocó formalmente a los integrantes de su Consejo Distrital a tres sesiones, siendo estas celebradas los días 14 de abril de 2019 relativa a la Sesión Extraordinaria Especial, 18 de abril de 2019 relativa a la Cuarta Sesión Ordinaria y 24 de abril de 2019 relativa a la Cuarta Sesión Extraordinaria, de las cuales, la C. Alexandra Yee Guzmán únicamente acudió a una, es decir, a la Sesión Extraordinaria Especial de fecha 14 de abril de 2019, por lo tanto, la dieta de asistencia que le fue pagada por el periodo del 14 al 24 de abril de 2019 para cubrir los gastos que se generaron por el desempeño de su cargo como

Consejera Numeraria debe ser en forma proporcional al cumplimiento de su encargo, toda vez, que fue convocada en tres ocasiones a Sesión de Consejo Distrital y únicamente acudió a una Sesión de Consejo Distrital, recibiendo la dieta completa como si hubiera cumplido con el encargo asignado durante el periodo del 14 al 24 de abril de 2019.

Ahora bien, respecto de la comparecencia de la C. Alexandra Yee Guzmán al desahogo de la audiencia de ley, ella manifestó lo siguiente:

"No tengo nada que manifestar, en virtud de haber hecho las manifestaciones correspondientes en la entrevista desahogada para esclarecer los hechos".

Por lo anterior, de las manifestaciones vertidas durante la audiencia de ley, la C. Alexandra Yee Guzmán, señaló no tener nada que manifestar por haberlo hecho en la entrevista para el esclarecimiento de los hechos que se desahogó en fecha 16 de mayo de 2019, donde manifiesta que si tenía conocimiento de la Sesión Ordinaria a la que tenía que asistir, y, que, inclusive, presentó un escrito en fecha 14 de abril de 2019 para justificar su inasistencia a la Cuarta Sesión Ordinaria, sin embargo de dicha justificación no se desprende algún supuesto establecido en el Reglamento en mención para considerar que su ausencia está justificada, en virtud de que sus inasistencias se debieron a la realización de un viaje familiar.

Asimismo, conviene precisar que la C. Alexandra Yee Guzmán no ofreció medio de prueba alguno para desvirtuar los señalamientos que refieren sus inasistencias injustificadas los días 18 y 24 de abril del presente año, relativos a la Cuarta Sesión Ordinaria y Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital V.

En razón de lo anterior, se estima que los argumentos esgrimidos por parte de la C. Alexandra Yee Guzmán, son insuficientes para desvirtuar la conducta que se le atribuye. En ese sentido, se tiene que de la adminiculación de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa, se forma un elemento de convicción suficiente para tener por acreditado que la C. Alexandra Yee Guzmán, en su carácter de Consejera Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Numeraria del Distrito V del Instituto Estatal Electoral, incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez, que dejo de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo Distrital V, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada.

IV.- DE LA SANCIÓN:

Al respecto, es importante abordar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, es decir, una garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten a las disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad mediante la fijación de elementos objetivos que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida a la C. Alexandra Yee Guzmán, señalada en el artículo 388, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo Distrital V, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 356 y 398 de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.-** La conducta realizada por la C. Alexandra Yee Guzman, como servidora pública al cargo de Consejera Electoral Numeraria del Distrito V, al incurrir en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, no se considera como una falta grave, sin embargo, la sanción que se imponga, es con la finalidad de suprimir en el futuro prácticas violatorias a la Ley Electoral, a efecto de

evitar que incurra de nueva cuenta en el incumplimiento a sus obligaciones como Consejera Electoral Numeraria.

- b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.** - el supuesto de la infracción se configura por las ausencias injustificadas a la Cuarta Sesión Ordinaria y Cuarta Sesión Extraordinaria, celebradas en fecha 18 y 24 de abril de 2019 respectivamente, llevadas a cabo en las Oficinas del Consejo Distrital V radicado en el Municipio de Mexicali, Baja California.
- c) Condiciones socioeconómicas del infractor.-** en el caso particular, la infractora ha declarado a través de su Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral, presentada ante el Departamento de Control Interno en fecha 07 de marzo de 2019, que actualmente recibe otros ingresos por conceptos distintos a su Dieta como Consejera Electoral Numeraria.
- d) Condiciones externas y los medios de ejecución.** - Las condiciones externas radican en la vista originada por la Consejera Presidenta del Distrito V, a través de la cual remite documentación comprobatoria de las ausencias injustificadas de la infractora.
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** - De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se advierte que la C. Alexandra Yee Guzmán haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Consejera Electoral Numeraria.
- f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.-** En el caso concreto, la C. Alexandra Yee Guzmán, obtuvo un beneficio económico, como lo fue, el pago de la dieta correspondiente al periodo del 14 al 24 de abril de 2019 por la cantidad de \$7,097.16 (son siete mil noventa y siete pesos 16/100 m.n.), aún, ante el incumplimiento de sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria, existiendo un perjuicio económico a esta Institución Electoral, en virtud de no cumplimentarse el objeto por el que se otorga dicho beneficio.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Es importante resaltar que, la dieta otorgada por la cantidad de \$7,097.16 (son siete mil noventa y siete pesos 16/100 m.n.), fue con el objeto de cubrir los gastos que se generaron por el desempeño de sus funciones, sin embargo durante este periodo fue convocada para Sesión de Consejo formalmente en tres ocasiones, siendo estas celebradas los días 14 de abril de 2019 relativa a la Sesión Extraordinaria Especial, 18 de abril de 2019 relativa a la Cuarta Sesión Ordinaria y 24 de abril de 2019 relativa a la Cuarta Sesión Extraordinaria, de las cuales, la C. Alexandra Yee Guzmán únicamente acudió a una, es decir, a la Sesión Extraordinaria Especial de fecha 14 de abril de 2019, por lo tanto, la dieta de asistencia que le fue pagada por el periodo del 14 al 24 de abril de 2019 para cubrir los gastos que se generaron por el desempeño de su cargo como Consejera Numeraria debe ser en forma proporcional al cumplimiento de su encargo, debiendo percibir únicamente por concepto de Dieta de Asistencia la cantidad de \$2,365.72 (son dos mil trescientos sesenta y cinco 72/100 m.n.)

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que la C. Alexandra Yee Guzmán, debe ser objeto de una sanción tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y, que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se determina imponer a la C. Alexandra Yee Guzmán, la sanción consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA**, misma que será ejecutada con el cheque por concepto de Dieta que se encuentra retenido como medida precautoria, el cual deberá emitirse por la cantidad de \$2,365.72 (son dos mil trescientos sesenta y cinco 72/100 m.n.) mismo que será el correspondiente al periodo de pago catorcenal número 11, que ampararan los días del 04 al 17 de mayo de 2019, en virtud de haber recibido con anterioridad el pago íntegro de la dieta por concepto de asistencia aun incumpliendo con sus obligaciones como Consejera Electoral Numeraria.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. La C. Alexandra Yee Guzmán, es responsable de la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a la C. Alexandra Yee Guzmán, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA**, por la cantidad de \$4,731.44 (son cuatro mil setecientos treinta y un pesos con 44/100 m.n.) por concepto de Dieta correspondiente al periodo de pago catorcenal número 11 que amparan los días del 04 al 17 de mayo de 2019, misma cantidad que debe hacerse efectiva con el cheque retenido como medida precautoria.

TERCERO. En apego al artículo 397 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se le conmina a la C. Alexandra Yee Guzmán, Consejera Electoral Numeraria, a dar cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones como servidor público de este Instituto Estatal Electoral y en lo particular a aquellas que se desprendan de su nombramiento como Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital V.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la C. Alexandra Yee Guzmán en los términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, al C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, a la C. Guadalupe Flores Meza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital V, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SÉPTIMO. Para efectos de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, se instruye a la Titular del Departamento de Administración, dé cumplimiento a lo ordenado por el presente proveído y cancele el cheque correspondiente por la cantidad neta de \$6,176.88 (son seis mil ciento setenta y seis pesos 88/100 m.n.) que se encuentra retenido como medida precautoria y emita un cheque por la cantidad correspondiente una vez efectuada el cálculo de la sanción económica.

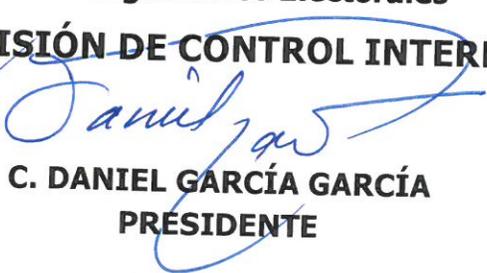
OCTAVO. Previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

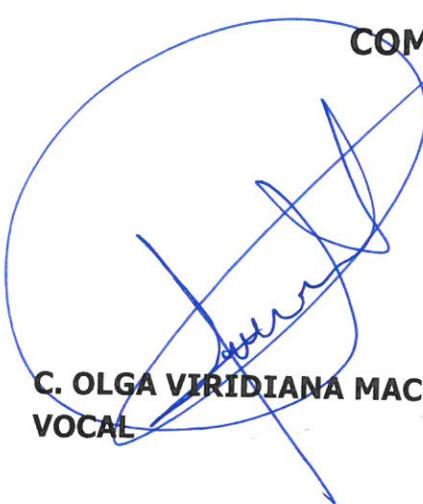
DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO


**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**


**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL**

**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL**


**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
SECRETARIA TÉCNICA**

